



Consuelo Thaine Olivares
 Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -031-15

La Paz, 11 DIC 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 7 de la misma Ley, señala que en la obligación tributaria aduanera el Estado es sujeto activo. Los sujetos pasivos serán el consignante o el consignatario, el despachante y la agencia despachante de aduanas cuando éstos hubieran actuado en el despacho.

Que asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, define al sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, como el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas en las Leyes.

Que el artículo 27 de la citada Ley, define a los terceros responsables, como: "(...) las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del presente Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél".

Que el artículo 28 del referido cuerpo legal, establece que son responsables por la administración de patrimonio ajeno, entre otros, los directores, administradores, gerentes y representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.

Que el artículo 29 de la citada Ley N° 2492, dispone que: "La ejecución tributaria se realizará siempre sobre el patrimonio del sujeto pasivo, cuando dicho patrimonio exista al momento de iniciarse la ejecución. En este caso, las personas a que se refiere el artículo precedente asumirán la calidad de responsable por representación del sujeto pasivo y responderán por la deuda tributaria hasta el límite del valor del patrimonio que se está administrando".

Que el artículo 30 (Responsables Subsidiarios) del Código Tributario Boliviano, determina que cuando el patrimonio del sujeto pasivo no llegara a cubrir la deuda tributaria, el responsable por representación del sujeto pasivo pasará a la calidad de responsable subsidiario de la deuda impaga, respondiendo ilimitadamente por el saldo con su propio patrimonio,

G.G.
 Aduana Nacional
 A.N.B.

G.G.
 Dirección
 de P.
 A.N.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

siempre y cuando se hubiera actuado con dolo. De la misma manera, quienes administren patrimonio ajeno serán responsables subsidiarios por los actos ocurridos durante su gestión y serán responsables solidarios con los que les antecedieron, por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaran los actos que fueran necesarios para remediarlas o enmendarlas a excepción de los síndicos de quiebras o concursos, los liquidadores e interventores, los representantes de las sociedades en liquidación o liquidadas, así como los administradores judiciales o particulares de las sucesiones, quienes serán responsables subsidiarios sólo a partir de la fecha de su designación contractual o judicial.

Que el artículo 32 del Código Tributario Boliviano, establece: *“La derivación de la acción administrativa para exigir, a quienes resultaran responsables subsidiarios, el pago del total de la deuda tributaria, requerirá un acto administrativo previo en el que se declare agotado el patrimonio del deudor principal, se determine su responsabilidad y cuantía, bajo responsabilidad funcionaria”.*

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC 802/2015 de 23/06/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: *“De los antecedentes y consideraciones técnico legales referidas, el proyecto de Resolución de Directorio para aprobación del Procedimiento para la Derivación de la Acción Administrativa se encuentra acorde a lo establecido en toda la normativa citada y se sujeta a las políticas y normas económicas, sociales y constitucionales, lo cual permitirá cumplir con la finalidad de recuperación de la cartera en mora de la Aduana Nacional, proporcionando un instrumento normativo uniforme para las Supervisorías de Ejecución Tributaria”.*

Que en mérito al artículo 21 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional se constituye en sujeto activo de la relación jurídica tributaria, en representación del Estado.

Que de conformidad al artículo 64 del Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional en su calidad de Administración Tributaria, tiene la facultad de dictar normas administrativas de carácter general, a efectos de la aplicación de las normas tributarias, sin modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo y sus elementos constitutivos.

Que en ese marco, el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional y le corresponde dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la institución cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Derivación de la Acción Administrativa, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional y las Supervisorías de Ejecución Tributaria, quedan encargadas de la aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Magali Eliana Angulo Vaca
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Ella R. Murillo de Cabrera
Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Ardaya Vasquez
Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.
Aduana Nacional
La Paz

D.A.L.
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
A.N.B.

MDAV/SAC/EMC/MEAV/FFE
APP
MPP/MFP
H.R.: GNJGC2015-46

G.G.
Directora
Peña
A.N.



GNJ-TR01



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA LA DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). Establecer el procedimiento de Derivación de la Acción Administrativa para exigir a quienes resulten responsables subsidiarios, el pago de las obligaciones tributarias en ejecución tributaria.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente procedimiento es de aplicación a los sujetos pasivos con deudas tributarias ejecutoriadas y a los que resulten responsables subsidiarios de dichas obligaciones, en los términos posteriormente definidos.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para efectos del presente Procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Patrimonio.** A efectos del presente Procedimiento se entiende como patrimonio, el conjunto de los bienes, créditos y derechos de una persona natural o jurídica.
2. **Responsable Subsidiario.** Es la persona natural a quien la administración tributaria aduanera debe exigir el pago de la deuda tributaria, cuando después de haberla exigido al sujeto pasivo, no ha obtenido el cumplimiento total de la prestación debida.

La condición de responsable subsidiario se adquiere por los Responsables por Representación y Responsables por la Administración de Patrimonio Ajeno, como consecuencia de actos dolosos cometidos durante su gestión, siendo responsables solidarios con los que les antecedieron por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no realizaron las acciones que fueran necesarias para enmendarlas. Asimismo, esta condición recae sobre aquellos que hubieran causado la insolvencia del sujeto pasivo o, que en su condición de representantes hubieran cometido infracciones tributarias aduaneras o no hubiesen realizado durante el desempeño del cargo los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios aduaneros.

3. **Derivación de la Acción Administrativa.** Procedimiento por el cual se transfiere la obligación tributaria del sujeto pasivo al responsable subsidiario, de forma posterior a haberse declarado agotado el patrimonio y/o la insolvencia del sujeto pasivo.





CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I ACTIVIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 4. (AGOTAMIENTO DEL PATRIMONIO Y/O LA INSOLVENCIA). Se declarará agotado el patrimonio y/o la insolvencia del sujeto pasivo, cuando en la Supervisoría de Ejecución Tributaria se presente alguna de las siguientes circunstancias:

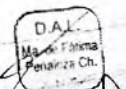
1. No se pueda ejecutar el embargo por inexistencia de bienes del sujeto pasivo;
2. Se establezca que el embargo realizado sobre los bienes del sujeto pasivo es insuficiente para cubrir la deuda tributaria aduanera y no se puede embargar más bienes del mismo, por la inexistencia de éstos;
3. Se establezca que los bienes existentes del sujeto pasivo ya se encuentran embargados o hipotecados a favor de otros acreedores y no cubran la acreencia tributaria;
4. No se puedan ejecutar las medidas coactivas señaladas en el artículo 110 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 5. (INFORME DE AGOTAMIENTO DEL PATRIMONIO Y/O INSOLVENCIA). El responsable de la Supervisoría de Ejecución Tributaria (SET), procederá a emitir el Informe Técnico que sustente la declaración de agotamiento y/o la insolvencia del sujeto pasivo, dirigido al Gerente Regional, con el V° B° del Jefe de la Unidad Legal.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 6. (INICIO DEL PROCEDIMIENTO). Una vez emitido el Informe que sustenta la declaración de agotamiento del patrimonio y/o la insolvencia del sujeto pasivo, el procedimiento de Derivación de la Acción Administrativa iniciará con la emisión de un Auto motivado emitido por el Gerente Regional correspondiente, que precise como mínimo:

1. El detalle de las obligaciones tributarias ejecutoriadas y periodos a los que alcanza la declaración de responsabilidad subsidiaria y el precepto legal en el que se fundamenta.
2. Las acciones dolosas atribuidas a los Responsables por Representación y Responsables por la Administración de Patrimonio Ajeno en el desempeño del cargo.
3. Identificación de los responsables subsidiarios.





4. El plazo para presentar descargos.

ARTÍCULO 7. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS). Notificado el Auto motivado de conformidad a los artículos 84, 85 y 86 del Código Tributario Boliviano, el o los presuntos responsables subsidiarios tienen un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días calendario, para formular y presentar los descargos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 8. (EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). Vencido el plazo señalado precedentemente, dentro del término de veinte (20) días, previa evaluación de los descargos, si fueran presentados, el Gerente Regional correspondiente, dictará Resolución Administrativa debidamente fundamentada, declarando:

1. Agotado el patrimonio del sujeto pasivo o su insolvencia;
2. Designando a los responsables subsidiarios;
3. Determinando la derivación de la acción administrativa a objeto de que se exija a los responsables subsidiarios el pago total de la deuda tributaria y las especificaciones sobre la misma (monto, títulos de ejecución tributaria, periodos, etc.).

Dicha Resolución Administrativa deberá contener mínimamente:

1. Número correlativo de la Resolución.
2. Lugar y fecha.
3. Nombre del o los responsables subsidiarios (personas naturales).
4. Especificaciones sobre la deuda tributaria.
5. Relación de las pruebas de descargo.
6. Fundamentos de hecho y de derecho.
7. Declaratoria de responsabilidad subsidiaria.
8. Visto Bueno y rúbrica del servidor público proyectista, del Responsable de la SET y del Jefe de la Unidad Legal de la Gerencia Regional competente.
9. Firma, nombre y cargo del Gerente Regional correspondiente.

ARTÍCULO 9. (NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). La Resolución Administrativa de Derivación de la Acción Administrativa será notificada a quien o quienes resultaren responsables subsidiarios, conforme los artículos 33, 84, 85 y 86 del Código Tributario Boliviano.

G.S.
Mto. A.
Moza P.
A.N.B.

ARTÍCULO 10. (PROSECUCIÓN DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA). A partir de la firmeza de la Resolución Administrativa que declare la derivación de la acción administrativa, se proseguirá la ejecución tributaria contra el o los responsables subsidiarios hasta la recuperación total de la deuda tributaria, conforme establece el Procedimiento de Ejecución Tributaria de la Aduana Nacional aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-007-12 de 08/08/2012 y el artículo 31 del Código Tributario Boliviano.

D.A.L.
Mto. A.
Moza P.
A.N.B.



GNJ-TR01



Aduana Nacional

ARTÍCULO 11. (IMPUGNACIÓN). Conforme establece el artículo 33 (notificación e impugnación) del Código Tributario Boliviano, los responsables subsidiarios podrán presentar impugnación en los plazos y formas establecidos en la Ley N° 2492.

~~G. J.
A. N. B.
P. 20 P.
A. N. B.~~

~~D. J.
M. de Fátima
Peralzo Ch.
A. N. B.~~

